



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



BUENOS AIRES, 2 SEP 2005

VISTO el Expediente N° 1.099.427/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente N° 1.099.427/04 obra el acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa KURVADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

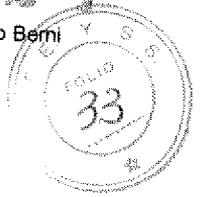
Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

3021
2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa KURVADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 6 del Expediente N° 1.099.427/04.

ARTICULO 2°.- Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de octubre de 2004 en la suma de OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 810,73) y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo que se homologa en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 2.432,18) y el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de mayo de 2005 en la suma de NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 915,52) y el tope indemnizatorio al acuerdo que se homologa en la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.746,57).

ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

302



Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 6 del Expediente N° 1.099.427/04.

ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

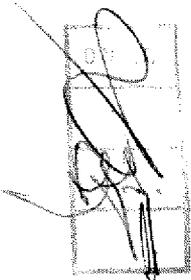
ARTICULO 5°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

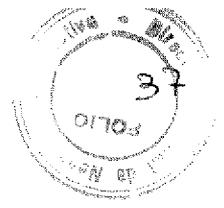
.ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 3021


Dña. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO





Expediente N° 1.099.427/04

BUENOS AIRES, 6 de septiembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 302/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número **282/05.-**

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONTENIDOS COLECTIVOS DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE MEDIACION Y CONCILIACION - D.N.R.T.